



## Concepto 94091 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20196000094091\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000094091

Fecha: 26-03-2019 01:08 pm

Bogotá D.C.

REF: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Prohibición de participar en política para los servidores públicos. RAD. 20199000055512 del 13 de febrero de 2019.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta, si un servidor de un ente de control que no forma parte de un partido, ni movimiento político, ni se postulará como candidato a ninguna corporación, puede acompañar a un candidato en reuniones políticas, considerando que el candidato es su pareja, me permito indicarle: el artículo 127 de la constitución política dispone:

*"ARTICULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.*

*<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.*

*<Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Los empleados no contemplados en esta prohibición solo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.*

*- La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta." (Subrayado fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, los servidores del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio; a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución. Los servidores no contemplados en esta prohibición podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria; no obstante, cabe anunciar que dicha ley aún no ha sido presentada por el congreso de la república.

En caso que requiera mayor información sobre las normas de administración de los empleados del sector público y demás temas competencia

de este Departamento Administrativo puede ingresar a la página web de la entidad, en el link "Gestor Normativo": <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo>, donde podrá encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

---

Fecha y hora de creación: 2024-12-11 18:52:56